



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/06/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2023 00033 00	Verbal	JUAN NELSON RODRIGUEZ ACOSTA	HERIBERTO SARMIENTO DIAZ	Auto Rechaza Demanda	01/06/2023		
68679 40 89 001 2023 00040 00	Ejecutivo Singular	JEFFERSON VELAIDES MOZO	EDGAR JAVIER GUEVARA BALLESTEROS	Auto niega mandamiento ejecutivo	01/06/2023		
68679 40 89 001 2023 00041 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ESTHER MENDEZ DE HERNANDEZ	NANCY GALVIS GALVIS	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/06/2023		
68679 40 89 001 2023 00042 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CREDIKILATES CREDITOS KILATES DE DINERO SAS	SHIRLY JULIANA FLOREZ REYES	Auto Rechaza Demanda	01/06/2023		
68679 40 89 001 2023 00043 00	Ejecutivo Singular	JAIRO ENRIQUE MENDOZA GARCIA	JULIO CESAR SUAREZ AREVALO	Auto Rechaza Demanda	01/06/2023		
68679 40 89 001 2023 00100 00	Verbal	DIANA CAROLINA CEDIEL RINCON	CLINICA SONREIR	Auto admite demanda	01/06/2023		
68679 40 89 001 2023 00102 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PABLO ANTONIO CAMACHO ALFONSO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/06/2023		
68679 40 89 001 2023 00102 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PABLO ANTONIO CAMACHO ALFONSO	Auto decreta medida cautelar	01/06/2023		
68679 40 89 001 2023 00103 00	Verbal	LUIS JOSE SANTANA SANTOS	SUSANDILIA PINTO DE SANTOS	Auto Rechaza Demanda	01/06/2023		
68679 40 89 001 2023 00110 00	Sucesión Por Causa de Muerte	DANIELA DEL PILAR RINCON GOMEZ	Causante: JESUS MARTIN GOMEZ JOYA	Auto Rechaza Demanda	01/06/2023		
68679 40 89 001 2023 00113 00	Verbal	HENRY RUIZ LEMUS	AMANDA LUCIA SALGADO RUIZ	Auto Rechaza Demanda	01/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO**



VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2023-00033
Demandante: JUAN NELSON RODRIGUEZ ACOSTA
Demandado: HERIBERTO SARMIENTO DÍAZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del termino, sin embargo lo hizo desde un correo diferente al que tiene en el SIRNA, pues en dicha plataforma tiene registrado doris-0784@hotmail.com, y la subsanación al radicó desde el correo javierarmy@yahoo.com

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de ABOGADO	# Tarjeta/Carné/Licencia:	Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula: 63476837	Nombres:	Apellidos:
<input type="button" value="Buscar"/>		

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6837	280031	VIGENTE	-	DORIS-0784@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA RADICADO 2023-00033

Javier Augusto Vasquez Medina <javierarmy@yahoo.com>

Mié 12/04/2023 17:57

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (20 MB)

CONSTANCIA DEL ENVÍO DE LA DEMANDA INICIAL Y ANEXOS ENVIADOS AL DEMANDADO -COPIA COTEJADA.pdf; correo certificado.pdf; ESCRITO EXPLICATIVO SOBRE TRASLADO AL DEMANDADO.pdf; SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA-.pdf; CONSTANCIA ENVÍO DE LA SUBSANACIÓN Y OTROS AL DEMANDANTE.pdf; DEMANDA INTEGRAL JUNTO CON LA SUBSANACIÓN.pdf; PRUEBA SIQUIERA SUMARIA TESTIMONIO.pdf;

Sirva proveer.

San Gil, 31 de mayo de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - Santander, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el origen del escrito de la subsanación de la demanda, se tiene que la apoderada de la parte demandante incumple con lo dispuesto, en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, en relación a que en su calidad de sujeto procesal, **tiene el deber de realizar todas sus actuaciones desde un canal digital** para ello, entendiéndose esto como la utilización de un correo electrónico, el cual desde la interpretación del inciso segundo del artículo 5 deber ser el mismo que profesional del derecho tenga en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, en vista de la subsanación de la demanda se interpuso por medio del correo electrónico javierarmy@yahoo.com, el cual es diferente al registrado por la apoderada judicial del demandante en el Registro Nacional de Abogados, en consecuencia, la presente demanda se tendrá por no subsanada dentro del término legal para ello y en aplicación del Art. 90 del C.G.P., se rechazará.



VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2023-00033
Demandante: JUAN NELSON RODRIGUEZ ACOSTA
Demandado: HERIBERTO SARMIENTO DÍAZ

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, formulada a través de apoderado (a) judicial por señor **Juan Nelson Rodríguez Acosta** contra **HERIBERTO SARMIENTO DIAZ** por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSTICIA XXI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. JSCC

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb99e7907418210a2c4081ad2794088d215609280645eaf03b2031658b604009**

Documento generado en 01/06/2023 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00040
Demandante (s): JEFFERSON VELAIDES MOZO
Demandado (s): EDGAR JAVIER GUEVARA BALLESTEROS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término,
San Gil, 31 de mayo de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - Santander, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De los elementos que obran dentro del expediente, se tiene que los bienes inmuebles de los cuales la parte actora solicita que el demandado **EDGAR JAVIER GUEVARA BALLESTEROS**, ejecute todas las acciones necesarias para completar la tradición de estos, se evidencia que al momento de realizar la compraventa mediante escritura pública No. 1195 del 4 de noviembre de 2021 ante la Notaría Segunda del Socorro, los bienes ya se encontraban fuera del comercio en los términos del artículo 1521 numeral 3 del Código Civil como quiera que estos ya recaía la medida cautelar de embargo emitido por autoridad judicial competente, en consecuencia no es pertinente librar el mandamiento de pago por obligación de hacer deprecada por la apoderada judicial del demandante.

En cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago por perjuicios patrimoniales por la demora en la ejecución del hecho, correspondientes estos a intereses moratorios al impuesto de beneficencia y de registro y al pago de honorarios profesionales, no se evidencia un título valor que preste mérito ejecutivo por esta obligación de conformidad al artículo 430 del C.G.P, por lo que se rechazará la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN GIL,**

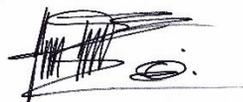
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular por Obligación de Hacer, formulada a través de apoderado (a) judicial por señor **Jefferson Velaides Mozo** contra **EDGAR JAVIER GUEVARA BALLESTEROS** por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. JSCC

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0980df21c31d03d98c9c336bd66f6518747ac084bf5068f8920e3561f385af65**

Documento generado en 01/06/2023 03:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-CON GARANTIA REAL

Radicado: 2023-00042

Demandante (s): CREDIKILATES CRÉDITOS KILATES SOLUCIONES DE DINERO S.A.S CREDIKIATES S.A.S
Demandado (s): SHIRLY JULIANA FLOREZ REYES

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante no subsana la demanda. Sirva proveer.

San Gil, 31 de mayo de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - Santander, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal para ello, en aplicación del Art. 90 del C.G.P., se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de mínima cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **CREDIKILATES CRÉDITOS KILATES SOLUCIONES DE DINERO S.A.S CREDIKIATES S.A.S** contra **SHIRLY JULIANA FLOREZ REYES** por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSTICIA XXI.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. JSCC

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc90202ac4704f314a04bda3d72a07517b2e51c11fd3a855a13863b806b2737**

Documento generado en 01/06/2023 03:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00043
Demandante (s): JAIRO ENRIQUE MENDOZA
Demandado (s): JULIO CÉSAR SUAREZ ARÉVALO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que dentro del proceso de la referencia el pasado 14 de abril se dictó auto que inadmitió la demanda, proveído judicial que fue publicado el 17 de abril por lo que el accionante tiene como fecha máxima para presentar el escrito de subsanación el día 24 de abril de 2023, sin embargo allegó la subsanación mediante correo electrónico el día 27 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

San Gil, 31 de mayo de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que la parte actora no presentó dentro del término legal para ello, la subsanación de la presente acumulación de Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía **formulada en causa propia** judicial por **Jairo Enrique Mendoza** en contra de **JULIO CÉSAR SUAREZ ARÉVALO**, deberá aplicarse el contenido del inciso 4 del artículo 90 del C.G.P, es decir, se rechazara la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander,**

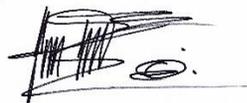
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por subsanarse extemporáneamente la demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada en **causa propia** por **Jairo Enrique Mendoza** en contra de **JULIO CÉSAR SUAREZ ARÉVALO**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSITICA XXI.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. J.S.C.C

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6bc7795fdb5199a203689c6c971406c2761bdefca9dd9a6eff5862e5d55e27**

Documento generado en 01/06/2023 03:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00102
Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A
Demandado (s): PABLO ANTONIO CAMACHO ALFONSO y LUZMILA SIERRA MUÑOZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión y registra correo electrónico en el sistema SIRNA. Sirva proveer. San Gil, 31 de mayo de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNÁNDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través apoderado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **PABLO ANTONIO CAMACHO ALFONSO y LUZMILA SIERRA MUÑOZ**.

Se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “PAGARE” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO Singular de Mínima cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **PABLO ANTONIO CAMACHO ALFONSO y LUZMILA SIERRA MUÑOZ**, por las obligaciones contenidas en el pagaré N°3220091007 y discriminada así:

1. Por concepto del **saldo del capital insoluto** la suma de \$20.000.000.
2. Por los **intereses de mora** del saldo capital insoluto, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
3. La suma de \$1.684.342 por concepto de **intereses no cancelados**, pagaderos por semestre vencido de acuerdo a la cláusula TERCERA causados a la tasa de interés del IBR + 6.700 PUNTO E.A, dejado de cancelar desde la cuota No. 4 de fecha 17/08/2022 y causados desde el 18/02/2022 hasta el 17/08/2022, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 3220091007.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **PABLO ANTONIO CAMACHO ALFONSO y LUZMILA SIERRA MUÑOZ**, por las obligaciones contenidas en el pagaré N°3220091007 y discriminada así, por concepto de cuota No. 5 de fecha 17 de febrero de 2023:

1. Por concepto de **capital** la suma de \$10.000.000.
2. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 7.00% DTF E.A, por el valor de \$2.578.242 causados el 18/08/2022 al 17/02/2023.
3. Por concepto de **intereses moratorios** pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 18/02/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

TERCERO: Ordenase a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00102

Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A

Demandado (s): PABLO ANTONIO CAMACHO ALFONSO y LUZMILA SIERRA MUÑOZ

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

JSCC

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab71c3d955e711f9bc49e01e44db07a48a6719f111106900f6e97f87cf964bb**

Documento generado en 01/06/2023 03:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL- MENOR CUANTIA

Radicado: 2023-00103
Demandante (s): LUIS JOSE SANTANA SANTOS
Demandado (s): SUSANDILIA PINTO DE SANTOS y JOSE MANUEL SANTOS RINCÓN

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante no subsana la demanda. Sirva proveer.

San Gil, 31 de mayo de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - Santander, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal para ello, en aplicación del Art. 90 del C.G.P., se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Declarativa verbal de Menor Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **Luis José Santana Santos** en contra de **SUSANDILIA PINTO DE SANTOS y JOSE MANUEL SANTOS RINCÓN** por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSTICIA XXI.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. JSCC

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 287a7d38b4a03de880d1a4c74e86ccb350c26834c91aa26e8cd61b6a5fc958e7

Documento generado en 01/06/2023 03:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDATORIO –SUCESION DOBLE INTESTADA

Radicado: 2023-0110

Demandante (s): DANIELA DEL PILAR RINCÓN GOMEZ.

Causante (s): JESUS MARTIN GOMEZ JOYA (Q.E.P.D.) y EUDOXIA CASTRO DE GOMEZ (Q.E.P.D.)

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante no subsana la demanda. Sirva proveer.

San Gil, 31 de mayo de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - Santander, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal para ello, en aplicación del Art. 90 del C.G.P., se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **SUCESION DOBLE INTESTADA**, de los causantes **JESUS MARTIN GOMEZ JOYA (Q.E.P.D.)** y **EUDOXIA CASTRO DE GOMEZ (Q.E.P.D.)** formulada a través de apoderado (a) judicial por **Daniela Del Pilar Rincón Gómez**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSTICIA XXI.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. JSCC

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308cd942eb941025d4db451236a39c5f6b07b2c07a7d41f070eed35febd2fb86**

Documento generado en 01/06/2023 03:57:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



VERBAL DE MENOR CUANTIA

Radicado: 2023-00113
Demandante (s): GRACIELA Y HERNEY RUIZ LEMUS
Demandado (s): AMANDA LUCIA SALGADO RUIZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante no subsana la demanda. Sirva proveer.

San Gil, 31 de mayo de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - Santander, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal para ello, en aplicación del Art. 90 del C.G.P., se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda de Declarativa Verbal de Menor Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **Graciela y Herney Ruiz Lemus en contra de AMANDA LUCIA SALGADO RUIZ,** por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSTICIA XXI.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. JSCC

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdbefb633b4e4817ab5a369195ec8a78d4bac21d3e51cb0d4ab1ae9103bd025**

Documento generado en 01/06/2023 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>